

RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019.

“Por la cual se reconocen y liquidan Cesantías Parciales a un Docente Municipal – Sistema General de Participaciones, con destino a Compra de Vivienda”.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 3º de la Ley 91 de 1989, se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación para atender *las prestaciones sociales de los docentes del Magisterio*.

Que entre las funciones asignadas al Fondo está *el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado* de acuerdo con el inciso primero del artículo 5º de la Ley 91 de 1989.

Que las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegó en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas bajo la dirección de un Consejo Directivo según mandato de los artículos 7º y 9º del citado estatuto.

Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 91 de 1989 se establece en cabeza del Presidente de la República, la reglamentación para el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, expidiéndose el Decreto 3752 de 2003 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y su decreto reglamentario 2831 de 2005, modificados por el artículo 57 de la Ley 1599 de 2019; cuyo trámite y procedimiento se encuentran compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado y modificado a través del Decreto 1272 de 2018.

Que mediante radicado número **2019-CES-810003** del **16-10-2019**, el (la) docente **LIANA MARIA ZAMBRANO SARMIENTO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **32.850.057**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE CONSUEGRA HIGGINS**, del Municipio de **SABANALARGA – ATLÁNTICO**, solicitó **Cesantías parciales** con destino a la **Compra de Vivienda**.

Que el (la) docente tiene derecho al reconocimiento y pago de *cesantías parciales* por los servicios prestados según vinculación **Docente Municipal – Sistema General de Participaciones**, bajo el *régimen de anualidad* en los términos de la Ley 91 de 1989.

RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019.

“Por la cual se reconocen y liquidan Cesantías Parciales a un Docente Municipal – Sistema General de Participaciones, con destino a Compra de Vivienda”.

Que los documentos suministrados por el (la) docente para el trámite de reconocimiento de la prestación económica solicitada cumplen con los requisitos exigidos para tal fin, y por tanto los mismos hacen parte integrante del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con la certificación del **05-09-2019** expedida por Hoja de Vida de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de esta Secretaría, se constata que la docente ha prestado sus servicios durante **6.562 días** en el lapso comprendido entre el **09-10-2000** y el **30-12-2018**.

Que respecto del estado de las cesantías del (la) docente se advierte que durante el periodo **2000-2002** presenta **pasivo prestacional a cargo del Municipio de Sabanalarga**, por corresponder a vigencias anteriores al año en que el Departamento del Atlántico asumió la administración de la Educación de los entes públicos no certificados, y a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, la obligación del Departamento del Atlántico en relación con dicha prestación económica surgió a partir del año 2003 así como la del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio frente al pago de cesantías y sus intereses; en tanto la prestación económica sobre cesantías con anterioridad a la afiliación quedó supeditada a que la Entidad Territorial Municipal a la cual el docente prestaba sus servicios, haya efectuado los aportes que estaba obligada a pagar.

Frente a los pasivos prestacionales a favor de los docentes vinculados por los Municipios con anterioridad al año 2003, se estableció que estas entidades territoriales debían asumir esta obligación y la forma de cubrir estos pasivos a través de FONPET y con recursos propios, para lo cual se suscribieron convenios entre el Municipio, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación.

En ese sentido el Decreto 3572 de 2003, dispuso:

“Artículo 2º.- Prestaciones sociales causadas.

(...)

El pago de las prestaciones sociales de las docentes causadas con anterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones, estarán a cargo de la respectiva entidad territorial o de la entidad de previsión social a la cual se hubieren realizado los aportes. (Subraya fuera de texto)

(...) el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que se causen a favor de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se limitará al periodo de cotizaciones que haya

efectivamente recibido el Fondo y el al valor del pasivo actuarial que le haya sido efectivamente cancelado. (Subraya fuera de texto)

14

RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019.

“Por la cual se reconocen y liquidan Cesantías Parciales a un Docente Municipal – Sistema General de Participaciones, con destino a Compra de Vivienda”.

(...)

Artículo 5°. Trámite de la afiliación del personal de las entidades territoriales. Presentada la solicitud de afiliación por parte de la entidad territorial, dentro de los sesenta (60) días siguientes, se adelantará el siguiente procedimiento:

....

2. Definido el monto total de la deuda, previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este será comunicado a la entidad territorial por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo. Tal comunicado deberá indicar, adicionalmente, el plazo y la forma de pago que deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 549 de 1999. El monto a pagar por vigencia se cubrirá con los recursos que traslade el Fonpet al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Si estos recursos no fueren suficientes, la entidad territorial aportará de sus recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan”.

Que los valores reportados por parte del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** por concepto de cesantías a nombre del (la) docente asciende a **\$32.350.689**, cifra sobre la cual se deducen **\$0**, por **anticipos de cesantías reconocidos y cancelados** a su favor de acuerdo con la información suministrada por la Fiduciaria La Previsora S.A., obteniendo como saldo por concepto de dicha prestación económica la suma de **\$32.350.689**, conforme el siguiente detalle:

Total, Cesantías reportadas		\$32.350.689
Resolución	Fecha	Valor reconocido y pagado
--	--	\$0
--	--	\$0
--	--	\$0
Total, Cesantías Parciales Pagadas		\$0
Saldo a favor Cesantías Parciales		\$32.350.689

Que la liquidación efectuada de *cesantías parciales* tiene sustento en el inciso 2° del numeral 1° y literal B del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, correspondiente al *régimen de anualidad* para los *docentes vinculados a partir del 01 de enero de 1990 y para los vinculados a partir 1° de enero de 1997 en los términos de la Ley 344 de 1996, mediante nombramiento de entidad territorial a cargo de sus propios presupuestos, o financiados y cofinanciados por la Nación a través del convenios FIS y/o con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones* de conformidad con las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, concordante con el Decreto 196 de 1995.

RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019.

“Por la cual se reconocen y liquidan Cesantías Parciales a un Docente Municipal – Sistema General de Participaciones, con destino a Compra de Vivienda”.

Que, en lo relativo a la liquidación de cesantías parciales a favor de los docentes afiliados se cita el Acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que refiere los Decreto 3118 de 1968 y su reglamentario 162 de 1969, y demás normas como la Ley 244 de 1995 y Decreto 1071 de 2006 que la adiciona y modifica según el Manual Operativo 2016 del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la Secretaría de Educación solo tiene a cargo el reconocimiento y liquidación de las cesantías de los docentes de que trata la ley 91 de 1989, entre tanto, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., es el responsable del pago de dicha prestación económica.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (la) señor (a) **LIANA MARIA ZAMBRANO SARMIENTO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **32.850.057**, un monto por **\$32.350.689**, por concepto de **liquidación parcial cesantías parciales** que le corresponde por el tiempo de servicios acumulados como **Docente Municipal – Sistema general de participaciones**, con destino a **Compra de Vivienda** conforme la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma liquidada y reconocida, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., girará la suma de **\$32.350.689**, al (la) señor (a) **ARLETH LUCIA ZAMBRANO SARMIENTO**, con Cedula de Ciudadanía No. **32.854.041**, en calidad de promitente vendedor, de acuerdo con la **promesa de compraventa** suscrita por la docente **LIANA MARIA ZAMBRANO SARMIENTO** en calidad de **promitente compradora**.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “*descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.*”

RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019.

“Por la cual se reconocen y liquidan Cesantías Parciales a un Docente Municipal – Sistema General de Participaciones, con destino a Compra de Vivienda”.

ARTÍCULO CUARTO: Cursada la ejecutoria de este acto administrativo copia del mismo junto con su expediente, serán remitidos a la Fiduciaria La Previsora S.A. para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los:

25 OCT 2019


DAGOBERTO BARRAZA SAN JUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó Liquidación de la Prestación: Alex David García Martínez, Secretario F.P.S.M.
Revisión Técnica: Sandra Villarreal P., Profesional Universitario (E) F.P.S.M.
Revisión Jurídica: María Simanca P. Profesional Universitario Oficina Jurídica SED.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador